



Interlocutorio	913
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00181 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Mónica Marcela Palacio Giraldo
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Mónica Marcela Palacio Giraldo por las siguientes sumas de dinero:

-\$48.407.783 capital contenido en el pagaré nro.2550086015, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de febrero de 2023 y hasta su pago total.

-\$68.710.720 capital contenido en el pagaré nro. 2550088871,, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2023 y hasta su pago total.

-\$59.311.806 capital contenido en el pagaré nro. 2550088870, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2023 y hasta su pago total.

-\$93.070.567 capital contenido en el pagaré nro.2550087594, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2023 y hasta su pago total.

-\$8.000.000 capital contenido en el pagaré nro. 21881036090, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Gabriel Jaime Machado con T.P. 51.340 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00181
05072023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23662e0e2c3d9ecdb16f7a127dc32dee71631a59875a99997f1f91715f863cb0**

Documento generado en 06/07/2023 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>